

**Aclaraciones solicitadas en el proceso de recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual de la Copa de S.M. el Rey temporadas 2019 a 2022 para el territorio de España-**

**Bases publicadas por la RFEF el 16 de octubre de 2019.**

**La aclaración solicitada se transcribe literalmente y la respuesta de la RFEF se indica en color azul.**

P: ¿Podrá el adjudicatario emitir resúmenes de todos los partidos de la Copa del Rey?

R: Sí, de los partidos producidos.

P: En caso afirmativo, ¿hay alguna limitación en la emisión de esas imágenes de los encuentros en los medios titularidad del adjudicatario?

R: Si, hay limitación, el resumen solo se podrá emitir en el medio que retransmita el partido

P: En el cuadro adjunto en el apartado 1.3 de las bases se establece que en la fase previa hay una obligación de retransmitir en directo 5 partidos, pero en otros puntos se afirma que el mínimo total por temporada para ese lote asciende a 65 encuentros. Es por ello que damos por entendido que esa mención a la que hacemos referencia sobre la eliminatoria previa se trata de una simple errata.

R: Los 65 partidos no incluyen la Fase Previa, el lote 1 está compuesto por 65 partidos.

P: En los apartados 4.1.2 y 4.1.3 de las bases se especifica un coste máximo para los resúmenes de 350 €, más IVA, por partido. Consideramos que esa contraprestación se pagaría en concepto de costes de producción y sería repartido a partes iguales entre el número total de adjudicatarios de estos lotes, así como que los precios para la adquisición de los derechos son los detallados en las páginas 18 y 19 de las bases.

R: El coste de cada resumen es de 350€ y efectivamente se reparte entre los distintos compradores de ese lote. En la página 18 y 19 se indican la contraprestación a recibir por la RFEF por la adjudicación de los derechos sobre los resúmenes.

P: ¿Qué precio habría de ser pagado si tuviésemos intención de emitir los resúmenes en nuestros canales de TDT y, además, en nuestras webs y apps? La contraprestación detallada en “importe a pagar por las televisiones con cobertura nacional”, “importe a pagar por las televisiones autonómicas, locales y por medios digitales, o la suma de ambas.

R: En ese caso se pagaría el precio más alto si el canal es de cobertura nacional y no pagaría cantidad alguna por la web y app. Se aclara que cada canal de cobertura nacional deberá adquirir individualmente los derechos.

P: El periodo de licencia para la emisión de estos resúmenes “caduca al inicio del primer partido de la siguiente jornada”. A estos efectos, consideramos que quieren decir “fase” o “eliminatória”, de modo que, por ejemplo, un resumen de un encuentro de cuartos de final podrá ser emitido sólo hasta el pitido inicial del primer partido de las semifinales.

R: Es correcto, un resumen de cuartos de final podrá ser emitido hasta el comienzo del primer partido de semifinales.

P: ¿incluyen estos lotes la posibilidad de comercializar los resúmenes a terceras partes? Consideramos que si puesto que en el apartado 9.5 de las bases la limitación de sublicenciar los derechos (salvo previa aprobación escrita de la RFEF) se limita exclusivamente a los lotes 1 y 4.

R: No se puede, el punto 4, apartado derechos comunes a los lotes 2 y 3, se indica que los adjudicatarios no podrán sublicenciar el contenido de los resúmenes (pág. 17)

P: Habiendo aportado recientemente en el anterior concurso la misma documentación ahora requerida, ¿hay que presentarla otra vez de nuevo en su totalidad? Cuentas anuales, informes, declaración jurada, poderes de los representantes, compromiso de un banco a avalar (sólo para el lote 1), certificado de la Seguridad Social, certificado de la Agencia Tributaria, certificado del Registro Mercantil... En particular, nos preocupa poder obtener un original de este último certificado por los plazos que maneja el Registro Mercantil. ¿Podríamos aportar una fotocopia de los presentados hace unos días?

R: Podrán aportar fotocopia de los documentos enviados con la primera oferta, o bien indicar que son los mismos documentos que ya fueron enviados si no han sufrido cambios.

P: Para los lotes 2, 3 y 4 no nos queda de todo claro si hace falta presentar toda la documentación exigida en el apartado 10.4 de las bases y si se tiene que presentar algo en la Notaría especificada, o simplemente es suficiente con mostrar interés mediante el envío de un correo electrónico a [audiovisuales@rfef.es](mailto:audiovisuales@rfef.es).

R: Para los lotes 2,3 y 4 no se debe enviar oferta al Notario. La documentación a aportar es la del apartado 10.4.1.

P: Es posible que en la presentación de una posible oferta para el lote 1, se pretendan sublicenciar a terceras partes los derechos de ciertos partidos. A tales efectos, ¿es suficiente para obtener la requerida autorización previa y por escrito de la RFEF (apartado 9.5 de las bases) indicar dicho extremo en la oferta económica?

R: Las autorización para la sublicencia se encuentra en el apartado 9.5. No es preciso realizar ninguna indicación en la oferta económica, salvo que sea determinante a efectos de la emisión en abierto de semifinales y finales.

P: ¿Ha quedado desierto el primer proceso y, por tanto, han dejado de ser vinculantes las ofertas presentadas para el LOTE 1 por los candidatos participantes en el mismo, en primera y/o en segunda ronda?

R: La ofertas realizadas no son vinculantes.

P: ¿Este nuevo Proceso, por tanto, está abierto a nuevos candidatos?

R: Si

P: ¿Ha fijado la RFEF un nuevo precio de reserva para el LOTE 1 en el marco de este nuevo Proceso?

R: Se ha fijado un precio de reserva

P: ¿Puede la RFEF confirmar si los resúmenes de 4 minutos objeto del LOTE 2 serán los mismos que los resúmenes objeto del LOTE 3? En el supuesto de no ser los mismos, por favor, describan y justifiquen cuáles serían las diferencias.

R: Serán iguales

P: En caso afirmativo, ¿los costes de producción (máximo 350 euros por resumen de un partido), serán repartidos entre todos los adjudicatarios de ambos LOTES (todos los del abierto y todos los del pago)?

R: Serán iguales y a repartir

P: El Proceso establece que los resúmenes objeto de los LOTES 2 y 3 “*serán entregados por la RFEF, o por quien esta designe, a los adjudicatarios en un plazo máximo de dos horas desde la finalización de cada día de partido*”. Atendiendo a esta literalidad, parece que los resúmenes podrían llegar a entregarse hasta la 1.30 – 2.00 de la madrugada del día siguiente al de la celebración del partido. ¿Puede aclarar la RFEF si sería posible una entrega más próxima al momento de terminación de cada partido, por ejemplo, a las 2 horas y 15 minutos desde el inicio del partido?

R: La RFEF hará sus mejores esfuerzos para entregar los resúmenes en el menor plazo posible tras la finalización del partido, no obstante se fija un plazo máximo de dos horas desde el final para la entrega del resumen.

P: ¿Y podría confirmar la RFEF si el derecho de uso de los resúmenes nace en el momento de la entrega de los mismos, es decir, podrá el operador emitirlos en cuanto los reciba?

R: Si, podrá emitirlos en cuanto los reciba.

P: Pese a que los resúmenes objeto de los LOTES 2 y 3 son no exclusivos, ¿puede confirmar la RFEF cómo coexisten dichos resúmenes con los derechos reservados a la RFEF y los clubes en el apartado 8 del Proceso, en particular en los epígrafes (c) y (e)?

*c) La RFEF, y los Clubes y/o S.A.D que disputen los partidos podrán elaborar clips de imágenes en sus perfiles oficiales de las Redes Sociales. Dicha utilización estará restringida hasta tres (3) minutos de duración en total, inmediatamente posterior a la finalización del partido. La RFEF no podrá utilizar imágenes de un único jugador o de un único club para la elaboración de los clips. Los clips deberán, en todo caso, utilizar una imagen de conjunto de la competición.*

*e) La RFEF y los clubs participantes en cada encuentro podrán exhibir las jugadas destacadas del partido a través de su plataforma Oficial desde la final del mismo.*

R: Los clubs podrán emitir exclusivamente en sus plataformas sus propios clips/ resúmenes, no son los que producirá la RFEF conforme al lote 2 y 3

P: Teniendo en cuenta lo anterior, les rogamos que nos clarifiquen aspectos básicos como, por ejemplo, si van a ser las mismas imágenes (resumen de inferior duración o extracto de los LOTES 2 y 3), si se deben tener en consideración de cara al reparto de costes de producción, etc.

R: El resumen que elabore la RFEF será específico para la comercialización y será el que se adjudique conforme a los lotes 2 y 3

P: ¿Puede confirmar la RFEF cuándo termina el plazo de presentación de ofertas por los LOTES 2 y/o 3, es decir, el LOTE completo de resúmenes? ¿en la fecha de celebración del primero de los partidos objeto del LOTE o también una vez iniciado alguno de los partidos objeto del mismo? ¿y pueden presentarse ofertas para adquirir estos LOTES por temporadas sueltas?

R: Con un plazo razonable que permita a la RFEF organizar la operativa correspondiente, que estimamos, como mínimo 48 horas. Solo se producirán los resúmenes si se ha adquirido el lote correspondiente.

Sí, se pueden ofertar temporadas sueltas .

P: Si ninguna oferta alcanza el precio de reserva para el LOTE 1 en este nuevo Proceso, ¿la segunda ronda que eventualmente convoque la RFEF se limitará a todos los candidatos que hubieran participado en la primera ronda?

R: Si, se limitará a esos candidatos que hayan participado en la primera ronda.

P: Si en segunda ronda ninguna oferta alcanzase el Precio de Reserva determinado para este Proceso, ¿podrá la RFEF vender los derechos objeto del LOTE 1 a candidatos que no hubieran presentado ofertas en el marco del Proceso?

R: No en este proceso, se podrá abrir un proceso nuevo.

P: ¿Puede confirmar la RFEF qué calendario de pagos habría para pagar los derechos/costes técnicos del LOTE 4?

R: En el momento de la firma del contrato

P: ¿Puede explicar la RFEF la distinción entre posibles candidatos para acceder al LOTE 1 y a los LOTES 2, 3 y 4 prevista en el Proceso: *“El Candidato deberá ser una persona jurídica española y/o extranjera que tenga capacidad de obrar y de actuar en España. Los interesados en los lotes 2, 3 y 4 podrán ser una persona física que actúe como empresario individual en el sector audiovisual.”*

R: Nos remitimos a la redacción, por ejemplo podría ser una persona física (autónomo) que pudiera emitir un partido de la fase territorial

P: En relación con el envío de documentación sobre el candidato, aquellos que ya hubieran participado y enviado toda esa documentación acreditativa de su solvencia técnica y profesional en el marco del proceso anterior, ¿deben volver a presentar toda esa misma documentación para participar en este Proceso, o podrían remitirse a lo ya aportado y presentar simplemente un nuevo “sobre 2” con su oferta económica?

R: Respecto al sobre 1, podrían enviar fotocopia de la documentación enviada con la primera oferta, o bien indicar que es la misma documentación que ya fue enviada, si no ha sufrido cambios.

P: Se solicita a la RFEF que aclare si, en relación con el pronunciamiento de la CNMC concerniente a la obligación de la RFEF de no excluir del mercado a operadores que emitan en SD, realizado en su informe de 18 de julio de 2019 (INF/DC/094/19), en relación con la propuesta de la RFEF para la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales en España, Europa e Internacional de la Copa de S.M. el Rey para las temporadas 2019-2022 (la primera vez que se licitaron); la RFEF asumirá dicho pronunciamiento, tal como manifestó en su Carta de 19 de septiembre de 2019, y permitirá que todos los partidos del Lote 1 puedan ser emitidos íntegramente en SD, sin limitación alguna; sin perjuicio de que para los partidos de semifinal y final se deba disponer de un canal propio o de un acuerdo con un tercero, como añadido a lo anterior y nunca como sustitución obligatoria, que permita emitir esos concretos 5 partidos también en HD.

R: Nos remitimos a la carta del 19 de septiembre. La RFEF no ha cambiado su criterio.

P: Se solicita a la RFEF que aclare si las bases de licitación de los derechos audiovisuales de la Copa de S.M. El Rey 2019-2022 para España, publicadas en su web el 17 de octubre de 2019, y datadas en fecha 16 de octubre de ese mismo año, han sido enviadas –como es preceptivo hacer– a la CNMC para la emisión de su opinión con respecto de las mismas.

R: La RFEF ha cumplido las obligaciones legales exigibles.

P: Por favor aclaren si en relación con el apartado 1.5. de la IRO cabe la posibilidad de que el adjudicatario lleve a cabo con sus propios medios la producción de los partidos de acuerdo con las especificaciones técnicas del Anexo 2.

R: No es posible.

P: En cuando a los derechos objeto de cesión hay contradicción entre lo establecido en el apartado 2 de la IRO, que contempla la cesión, entre otros, de los derechos de internet sin que se establezca limitación alguna acerca del dispositivo de acceso, la Estipulación primera a) (definiciones, canales designados) del Anexo 3 de la IRO que excluye la telefonía móvil (lo que se repite en la Estipulación 3.6. del Anexo 3) y el apartado 4.3. de la IRO que establece por el contrario que *“El Adjudicatario podrá explotar los derechos que se le han otorgado a través de todas las plataformas de su elección”*. Se solicita aclaren si la exclusión de la telefonía móvil responde a un error ya que el teléfono móvil es un dispositivo a través del cual se puede igualmente acceder a internet siendo imposible impedir que esto suceda.

R: No se podrán explotar los derechos a través de telefonía móvil

P: En la medida que el apartado 3.1 de la IRO establece que la RFEF quiere iniciar este proceso de contratación para que *“ayude y contribuya a que la RFEF alcance sus objetivos generales”*

conforme a los que se detallan en este apartado de la IRO, por favor aclaren cómo se objetivarán los mismos, toda vez que entre la documentación que se solicita aportar por el Candidato nada se menciona al respecto ni se aclara por tanto cómo el candidato puede promocionar el fútbol maximizando su audiencia nacional y la cobertura de la Competición, ni optimizar sus ingresos, ni mejorar la experiencia de visionado para los seguidores, entre otros.

R: No es necesario aportar lo que no se solicita.

P: En relación con el apartado 9.5, de la IRO, de cesiones y sublicencias, se solicita a la RFEF que aclare si, para los casos en los que el sublicenciario cumpla con todos los requisitos del licenciario, la RFEF procederá de manera objetiva a conceder la sublicencia solicitada. Y ello en la medida en la que su redacción actual, el referido apartado parece otorgar una facultad discrecional y arbitraria a la RFEF.

R: Nos remitimos a la redacción del 9.5, si se cumplen las condiciones se podrá otorgar la autorización

P: De conformidad con lo establecido en el apartado 10.6.1 de la IRO para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual del Campeonato de España, Copa de S.M. el Rey en el periodo 2019-2022 (IRO Copa 2019-2022 para España), y a la luz de lo declarado cautelarmente en los Autos del Juzgado Mercantil núm. 12 de Madrid de fechas 20 y 24 de mayo de 2019 en el Procedimiento de Medidas Cautelares Previas 972/2019, se solicita aclaren si, al igual que ocurriese en el concurso para adjudicar la prestación 2 del servicio de asistencia al arbitraje a través de video (VAR) –resolución de 29 de mayo de 2019–, y en el concurso para adjudicar los derechos de la IRO Copa 2019-2022 (la primera vez que éstos se licitaron), la RFEF va a suspender en este concurso la aplicación del criterio previsto en el punto cuarto de cláusula 10.3.1 de la IRO Copa 2019-2022 para España.

R: Les remitimos a la carta que enviamos sobre este asunto. La RFEF no ha cambiado su criterio.

P: Respecto a los apartados 10.6.2. y 10.6.3. de la IRO se solicita aclaración respecto a si, en caso de estar interesados en los Lotes 2, 3 y 4 , qué es lo que se debería remitir a la dirección que figura en el apartado 10.6.2. y en qué momento concreto se debería remitir, a la vista de la siguiente frase contenida al final del apartado 10.6.3.: “Para los Lotes 2, 3 y 4. Al tratarse de derechos no exclusivos **el período de recepción de ofertas estará abierto desde la fecha de publicación de esta convocatoria hasta la disputa de cada uno de los partidos.**”.

R: La documentación es la indicada en el apartado 10.4.1. El plazo sería aquel que permita a la RFEF la operativa correspondiente. Para los resúmenes estimamos al menos 48 horas. Para los partidos, dependerá del Estadio.

P: Respecto al apartado 10.7 de la IRO, que establece que los lotes 2, 3 y 4 se adjudicarán a cada uno de los candidatos que se comprometan a cubrir el precio mínimo fijado por la RFEF, se solicita aclaración respecto a qué debe entenderse como precio mínimo.

R: Es el importe fijado en el tender

P: El apartado 10.11 de la IRO relativo al precio de reserva del Lote 1, indica que se calculará aquel atendiendo a criterios de mercado. Se solicita a la RFEF que aclare si, en el cálculo de dicho precio de reserva, se han teniendo en cuenta las ofertas realizadas en el seno del procedimiento de licitación de estos mismos derechos que fue, a la sazón, cancelado mediante comunicado web de fecha 17.10.2019.

R: No se han tenido en cuenta.

P: Asimismo, y en relación a este apartado se solicita se aclare:

P: Cuáles son los lotes y los países de similares condiciones a los que se refiere el mismo;

R: Los criterios habituales para la fijación de PR de los derechos televisivos deportivos

P: si la RFEF ha utilizado algún tipo de Informe técnico, pericial o de experto independiente a la hora de fijar el precio de reserva.

R: La RFEF ha contado con un informe de empresa especializada en este mercado.

P: En cuanto a la Estipulación 3.2. b) del Anexo 3, se solicita aclaración respecto de los Derechos de explotación secundaria, qué debe entenderse por “*los Programas*” en los que pueden explotarse tales derechos, toda vez que aún figurando en mayúsculas dicho término, no está definido

R: Se refiere a los programas de la cláusula 4.1.1 del tender y se encuentran definidos en la propia cláusula del punto 3.2 b) del Anexo 3.

P: Respecto a la Estipulación 3.4. a) del Anexo 3, se solicita se detalle cuáles son las “*plataformas los medios oficiales designados*” de la RFEF.

R: Las plataformas que en cada momento sean titularidad de la RFEF, a fecha de hoy son las siguientes: la web oficial de la RFEF: [www.rfef.es](http://www.rfef.es), y en las páginas oficiales en Twitter, Facebook y Youtube.

P: En relación a la Estipulación 3.4. b) del Anexo 3 Por favor aclaren si la emisión en diferido de los encuentros que podrá realizar la RFEF es de todos los partidos y la de los Clubes o SAD solamente de los partidos que cada Club o SAD dispute.

R: La emisión en diferido de la RFEF podría ser de todos los partidos, la emisión en diferido de los clubs es solo respecto a los partidos que disputen.

P: Respecto a la Estipulación 3.4. d) del Anexo 3, se solicita aclaración acerca de la duración máxima de las imágenes de los partidos que podrá utilizar la RFEF y los Clubes participantes.

R: No hay duración establecida.

P: En la Estipulación 3.4. e) del Anexo 3, la RFEF se reserva el derecho de autorizar a los patrocinadores y/o proveedores oficiales de las Competiciones que puedan utilizar imágenes de la misma en las propias plataformas del patrocinador para promocionar su asociación con la Competición. Se solicita aclaración acerca de si dicha utilización de imágenes no podrá realizarse mientras se disputen lo partidos en directo y cuál es la duración máxima de las imágenes que pueden utilizar.

R: No se pueden utilizar las imágenes mientras se disputan los partidos en directo. No hay duración máxima, habitualmente es un minuto.

P: En la Estipulación 3.4 j). del Anexo 3 se establece que dentro del ámbito de los derechos objeto de cesión se incluyen “*los derechos europeos e internacionales*”. Se solicita aclaren cual es el alcance de dichos derechos europeos e internacionales objeto de cesión.

R: Los derechos europeos e internacionales están reservados a la RFEF. Se refiere a la comercialización de los derechos audiovisuales.

P: En la Estipulación 3.6. del Anexo 3, se menciona quedan también excluidos, a modo de ejemplo, los derechos de betting, Se solicita aclaren cuales serían las condiciones y limitaciones para la explotación de los derechos de betting para garantizar que no colisionarán ni compitieran con los derechos audiovisuales objeto de cesión.

R: No se encuentran establecidas condiciones relativas al betting

P: Respecto a la Estipulación Sexta, apartado c del Anexo 3, se solicita aclaren qué debe entenderse y de quien son titularidad los “*espacios comerciales de protección*” que deben situarse entre los spots previos a la retransmisión de cada parte del partido y la emisión de la carátula de patrocinio.

R: El espacio comercial de protección es del operador. Se refiere al espacio publicitario en el que no aparece ninguna marca que colisione con el programa de patrocinio de la competición.

P: En cuanto a la Estipulación 8.3.3. del Anexo 3, se solicita confirmen si la comunicación del precio de tiempos publicitarios debe comunicarse 7 días antes de la celebración de los

*“partidos”*, como figura en el apartado 5.3. de la IRO, y no 7 días antes de la *“Competición”*, como se establece en esta Estipulación 8.3.3. del Anexo 3.

R: El plazo es 7 días antes de cada uno de los partidos, no de la competición.